



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA EXPTE. 001-085702 FORMULADA POR D^a.

En respuesta a la solicitud relativa al expediente referenciado sobre Acceso a la información pública con el Asunto "**EXPLORACION TERMINAL GANADERA NUEVA DEL PUERTO DE CARTAGENA**", en virtud del informe emitido por el Director General y, mediante la que se solicita:

- Tras la gran noticia en un diario regional de la explotación de la nueva terminal ganadera del puerto de Cartagena en Escombreras por la mercantil TERMINAL GANADERA DEL MEDITERRANEO, solicito información del proceso seguido, información pública, así como su debida publicidad en la web de la APC

La **AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA**, (en adelante, APC), considera:

PRIMERA. Se ha realizado el procedimiento de concesión relativa a la EXPLORACION TERMINAL GANADERA NUEVA DEL PUERTO DE CARTAGENA conforme lo previsto en los artículos 85 y siguientes del [Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante](#) .

SEGUNDA. La concesión administrativa de referencia se ha otorgado de acuerdo al procedimiento fijado en el vigente Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado; durante la tramitación de la concesión, no se ha personado en el expediente y no ha formado parte del procedimiento.

En el [BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO \(BOE\)](#) se disponible de la siguiente información relativa a la concesión a la cual puede tener acceso cualquier ciudadano, sin ser parte del procedimiento. Se enumera a continuación:

- [ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO \(BOE\) de 28/07/23:](#) Anuncio de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se inicia trámite de competencia de proyectos en relación con la solicitud presentada por "Terminal Ganadera del Mediterráneo, S.L.", para el otorgamiento de concesión administrativa con destino a la "Construcción y explotación de una Terminal Portuaria para el Embarque de Ganado Vivo en el Muelle Príncipe Felipe de la Dársena de Escombreras".
- [ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO \(BOE\) de 25/09/23:](#) Anuncio de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa con destino a la "Construcción y explotación de una Terminal Portuaria para el embarque de ganado vivo en el Muelle Príncipe Felipe de la Dársena de Escombreras".

Con el anuncio en el BOE, se hace pública la solicitud según lo dispuesto en el art. 85.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para que, en el plazo de 20 días, contado a

partir del día siguiente al de la publicación en el BOE, cualquier interesado pueda examinar el correspondiente expediente.

TERCERA. Una vez aprobado por el Consejo de Administración debe comunicarse la Resolución al concesionario y una vez firmado se publica en el BOE. A día de hoy, falta publicar el anuncio de otorgamiento de la concesión que se inicia con la notificación del acuerdo del Consejo (01/02/2024). La prensa lo sabe porque en el Consejo donde se acordó la concesión (Diciembre 2023) se filtró la noticia. Aunque la APC va a publicar este anuncio en el BOE, cabe destacar que en la normativa no se establece cual es el plazo para dar publicidad a esta información.

CUARTA. La interesada se encuentra inmersa en un proceso judicial penal por presuntas irregularidades cometidas mientras que fue Presidenta de la APC, ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena, razón por la cual se considera que este no es el medio para obtener cierta información de la cual se pueda hacer uso para su defensa en el proceso. El acceso a los datos solicitados puede suponer un riesgo para la causa penal, que puede traducirse en el quebranto de la igualdad de partes en el proceso judicial y la tutela judicial efectiva.

Los contratos llevados a cabo por la Autoridad Portuaria de Cartagena desde el año 2015 están siendo objeto de investigación por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena, por lo que el acceso a los datos solicitados podría interferir de manera directa en las labores de control que se están realizando por este Tribunal.

Por tanto, el acceso a los datos solicitados perturbaría la efectividad y la confidencialidad del procedimiento, pudiendo utilizarse esta información en detrimento de la eficacia de la propia actividad del Juzgado de Instrucción. Del mismo modo, el acceso a la información afectaría de manera directa a la estrategia procesal de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Por último, es necesario tomar en consideración que si se diera acceso a esta información pasaría directamente a formar parte del "circuito público", siendo susceptible de ser utilizada de una manera incorrecta, resultando, en ese caso, prácticamente imposible para los organismos portuarios o las personas imputadas, reparar los perjuicios derivados del mal uso que se le pudiera dar a la misma y, que, por ende, podría afectar a los procesos en vía jurisdiccional penal.

De esta forma, atendiendo a las circunstancias concurrentes, este Organismo considera que debe prevalecer la protección de la documentación solicitada frente a su divulgación, debiendo activarse la limitación mencionada, esto es, los límites recogidos en los apartado f) LTAIBG.

Por todo lo expuesto,

En virtud de lo indicado anteriormente se acuerda:

Denegar la solicitud de acceso por el artículo 14.1 f) ya que facilitar esta información supone un perjuicio a la igualdad de las partes en los procesos judiciales, y se considera que este no es el canal para recabar información que pueda tener transcendencia en un proceso penal.

La finalidad última de la LTABG, que ampara la presente solicitud, no es que la información pueda ser utilizada en beneficio de un interés particular. El objeto de la Ley va mucho más allá, ampliando y reforzando la transparencia de la actividad pública de las instituciones mediante el escrutinio de la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones

públicas, cómo se manejan los fondos públicos o conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas. No obstante, en este caso, se considera que el acceso a la información solicitada perjudica otros bienes jurídicos protegidos por las limitaciones legales (artículo 14.1 f) como son la tutela judicial efectiva y la igualdad de las partes en el proceso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 20.5 de la LTAIBG, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL VICEPRESIDENTE,
